

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 2 de agosto de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Requiriendo
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Popular
Demandado : William de Jesús Aguilar
Radicado : 2020-00524-00

Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, frente a la cual guardó silencio la parte demandada, advierte el despacho que la misma no será tenida en cuenta, esto, al no imputarse los abonos reportados por el apoderado ejecutante (archivos 15 y 16 de este cuaderno).

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que rehaga la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.133** DEL 03 DE AGOSTO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

